DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la concesión de subvención por importe de 1.650.000 euros, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.99, Proyecto 47998, para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ENTIDAD DEL TERCER SECTOR) PARA FACILITAR EL ACCESO Y ASEGURAR LA PERMANENCIA EN EL HOGAR A AQUELLOS COLECTIVOS VULNERABLES QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DURAMENTE POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
3. Documento contable.
4. Propuesta del Director General de Vivienda.
5. Memoria económica.
6. Memoria Justificativa.
7. Borrador de Orden.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorporó, sustituyó y modificó el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolló los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados.

Asimismo, estableció que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, puso en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

Estamos ante una subvención nominativa a Cruz Roja Española incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 para la realización del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la concesión de subvención por importe de 1.650.000 euros (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS), a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.99, Proyecto 47998, para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus.

CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Informe Jurídico

ASUNTO: Proyecto de Orden y por la que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cruz Roja Española.

Por la Dirección General de la Vivienda se remite el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 23 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al igual que la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de Subvenciones en su artículo 22.c) establecen excepciones al principio de conceder subvenciones mediante el sistema de concurrencia competitiva. Tales excepciones, están delineadas en torno a las razones de interés público y social que han de concurrir para esa concesión. En el caso presente se ha de tener en cuenta que desde la Ley 43/2015 de 9 de octubre de Tercer Sector de Acción Social, que se inspira en un criterio empírico comprobable, que no es otro que el de los sectores sociales marginados en el que las entidades del tercer sector están colocadas en una posición de privilegio en el conocimiento de sus problemas sociales, por lo que pueden colaborar de manera muy eficaz en el diseño de las políticas contra la pobreza y la exclusión social.

Es por ello que cada vez son más medidas de fomento en torno a estas entidades que la Ley 43 de 2015 de 9 de octubre contempla, dictada constitucionalmente sobre la base del artículo 149.1.1, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales siendo las concesión de subvenciones de forma directa contemplada en la propia Ley citada y por

medio del Real Decreto Ley 7/2013 de 28 de junio de medidas urgentes de naturaleza presupuestaria que las recogió como entidades colaboradoras.

En el caso presente las subvenciones que se pretenden otorgar gozan de carácter nominativo, al estar recogidas en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la CARM por un total de 3 millones de euros a favor de dicha entidad, esto es, (Cruz Roja) (Partida 14.02.00.431C.486.99, proyecto 47998) siendo la finalidad de la subvención el pago del alquiler de las viviendas o soluciones habitacionales y, en el caso de que proceda, además del pago de suministros básicos y gastos de comunidad, a diversos colectivos, tales como personas víctimas de violencia de género, personas sin hogar y demás personas especialmente vulnerables que se han visto especialmente golpeados por la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia tal y como se establecía en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril.

Es claro, pues, que se cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Subvenciones en su artículo 22 al señalar la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones que se hallen previstas nominativamente en las Leyes de Presupuestos Generales y en el mismo sentido, el artículo de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia (artículo 23).

Existe, por tanto, un doble título justificativo de la concesión directa pues al lado de su previsión nominativa en los Presupuestos como ha quedado dicho, existen claras razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria a las que se refiere también la ley reguladora, además de las previsiones en el mismo sentido de la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril.

Tales entidades ya citadas, con arreglo a los principios rectores de la Ley 43/2015, habrán de tener personalidad jurídica propia, de naturaleza jurídico privada, no poseer ánimo de lucro, actuar de modo transparente, garantizar la participación democrática en su seno, y contribuir a hacer efectiva la cohesión social y llevar a cabo actividades de interés general o social (atención a personas con necesidades de integración socio sanitaria, inserción laboral, etc.)

No existe, por tanto, obstáculo legal que oponer a la aprobación de la Orden remitida para la aprobación de la propuesta de autorizar al Consejero de Fomento e

Infraestructuras para la concesión de 1.650.000 € a la Cruz Roja Española con cargo a la partida 14.04.00.431C.486.99 por lo que se informa favorablemente.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

Región de Murcia

Referencia: 045315/1100081387/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1402**	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	**140200**	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	**431C**	FOMENT.Y GEST.VIVIEN.PBCA
Subconcepto	**48699**	OTRAS ACT.MAT.ORD.TERR.URBAN.PATR.ARQUIT.Y VIVIEND
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**047998210001**	Cruz Roja.Ayud.alquil.colec.vulner.covid
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUB.NOMINATIVA CRUZ ROJA ESPAÑOLA OTRAS ACT.MAT.ORD.TERR.URBAN.PATR.ARQUIT.Y VIVIEND
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	*****1.650.000,00*EUR UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.650.000,00* **EUR** UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
EVA MARIA ANDREU MUÑOZ	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	27.07.2021	F. Impresión	27.07.2021	F.Contabilización	27.07.2021	F.Factura	00.00.0000

PROPUESTA

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad ocasionada por la propagación de un virus denominado SARS-Cov-2 con un extraordinario poder infeccioso, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara una pandemia.

Para luchar contra esta enfermedad y frente a la expansión de la misma, el 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España decretó el estado de alarma, siendo éste prorrogado varias veces, lo que condujo al confinamiento de la población y a la prohibición de la realización de ciertas actividades laborales y de aquellos desplazamientos considerados no esenciales.

La fuerte propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la inicial sanitaria se transformó rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre en la población, parálisis de sectores clave de la economía regional e incremento del desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorporó, sustituyó y modificó el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolló los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados.

Asimismo, estableció que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, puso en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

En el año 2021, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta la presente Orden por la que se concede de forma directa una subvención por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cruz Roja Española para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus, entendiendo que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Estamos ante una subvención nominativa a Cruz Roja Española incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 para la realización del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe asimismo a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional.

PROPONGO

Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la concesión de subvención por importe de 1.600.000 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, con cargo a la partida 14.02.00.431C.486.99, proyecto 47998 para Cruz Roja Española. CIF Q2866001G.

Proyecto / Entidad beneficiaria	Importe
47998 "A CRUZ ROJA – AYUDAS AL ALQUILER PARA COLECTIVOS VULNERABLES-COVID-19"	1.650.000 euros

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
José Francisco Lajara Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE DE FORMA DIRECTA UNA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ENTIDAD DEL TERCER SECTOR) PARA FACILITAR EL ACCESO Y ASEGURAR LA PERMANENCIA EN EL HOGAR A AQUELLOS COLECTIVOS VULNERABLES QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DURAMENTE POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.

Con fecha 1 de abril de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y complementarias en el ámbito social y económica para hacer frente al COVID-19. En su artículo 11 se recoge la modificación la sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Con fecha 11 de abril de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican los programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Uno de los programas nuevos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, es el “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”.

Ante la imposibilidad promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, la propia Orden ministerial que regula las mismas establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

En el proyecto de Orden se especifica, en su artículo 4, que la entidad del tercer sector beneficiaria de la subvención, organización especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida esta ayuda, es Cruz Roja Española. CIF Q2866001G.

Se ha aprobado en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 el siguiente proyecto de subvención nominativa:

Proyecto / Entidad beneficiaria	Importe

47998 "A CRUZ ROJA – AYUDAS AL ALQUILER PARA COLECTIVOS VULNERABLES-COVID-19"	1.650.000,00 euros

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- Repercusión de la norma en el estado de gastos del presupuesto

En relación con la previsión de gastos, se ha comprobado que en el presupuesto del ejercicio corriente existe en la actualidad crédito disponible para gastos en la partida presupuestaria 14.02.00.431C.48699, dentro del proyecto de gasto referido anteriormente (47998), por un importe total que asciende a 1.650.000,00 €, cantidad suficiente para financiar el gasto que comporta la concesión directa de la subvención a que se refiere el presente proyecto de Orden.

II.- Repercusión de la norma en el estado de ingresos del presupuesto

El artículo 8 del presente proyecto de Orden, regula las obligaciones económicas de los beneficiarios con relación al reintegro de las ayudas, en los supuestos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento previsto en el mismo artículo, de tal suerte que, en todos los casos en que proceda el reintegro de la subvención, se exigirá a los beneficiarios el reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes.

De todo lo cual, hago constar en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: José Antonio Bascuñana Coll

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE DE FORMA DIRECTA UNA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ENTIDAD DEL TERCER SECTOR) PARA FACILITAR EL ACCESO Y ASEGURAR LA PERMANENCIA EN EL HOGAR A AQUELLOS COLECTIVOS VULNERABLES QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DURAMENTE POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad ocasionada por la propagación de un virus denominado SARS-Cov-2 con un extraordinario poder infeccioso, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara una pandemia.

Para luchar contra esta enfermedad y frente a la expansión de la misma, el 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España decretó el estado de alarma, siendo éste prorrogado varias veces, lo que condujo al confinamiento de la población y a la prohibición de la realización de ciertas actividades laborales y de aquellos desplazamientos considerados no esenciales.

La fuerte propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la inicial sanitaria se transformó rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre en la población, parálisis de sectores clave de la economía regional e incremento del desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorporó, sustituyó y modificó el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolló los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados.

Asimismo, estableció que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias

y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, puso en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

En el año 2021, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta la presente Orden por la que se concede de forma directa una subvención por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cruz Roja Española para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus, entendiendo que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Estamos ante una subvención nominativa a Cruz Roja Española incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 para la realización del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe asimismo a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional.

El proyecto de Orden establece en su artículo 5 que el importe de las actuaciones asciende a 1.650.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, todo ello con cargo a la partida

presupuestaria 14.02.00.431C.486.99, Proyecto 47998 para Cruz Roja Española.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, debe señalarse que la presente norma no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional. Tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos, Asimismo, este proyecto de Orden tampoco supone cofinanciación comunitaria, no incide en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros puesto que tampoco conlleva recaudación. La repercusión de esta norma sobre el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional dependería únicamente de la tramitación y resolución, llegado el caso, de expedientes de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8 del proyecto de Orden.

Por lo que respecta a la puesta en marcha de esta nueva norma; no precisa por sí sola de la adquisición de recursos materiales ni humanos adicionales, siempre que se pongan a disposición de la Dirección General de Vivienda los medios disponibles en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el fin de tramitar en plazo la concesión y el pago de la subvención a que se refiere la presente Orden.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional.

Considerando que el proyecto se ajusta a la legalidad vigente, procede continuar con su tramitación.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA
José Antonio Bascuñana Coll
(Documento firmado electrónicamente al margen)

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE DE FORMA DIRECTA UNA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ENTIDAD DEL TERCER SECTOR) PARA FACILITAR EL ACCESO Y ASEGURAR LA PERMANENCIA EN EL HOGAR A AQUELLOS COLECTIVOS VULNERABLES QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DURAMENTE POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad ocasionada por la propagación de un virus denominado SARS-Cov-2 con un extraordinario poder infeccioso, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara una pandemia.

Para luchar contra esta enfermedad y frente a la expansión de la misma, el 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España decretó el estado de alarma, siendo éste prorrogado varias veces, lo que condujo al confinamiento de la población y a la prohibición de la realización de ciertas actividades laborales y de aquellos desplazamientos considerados no esenciales.

La fuerte propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la inicial sanitaria se transformó rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre en la población, parálisis de sectores clave de la economía regional e incremento del desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorporó, sustituyó y modificó el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolló los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados.

Asimismo, estableció que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, puso en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

En el año 2021, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta la presente Orden por la que se concede de forma directa una subvención por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cruz Roja Española para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus, entendiendo que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Estamos ante una subvención nominativa a Cruz Roja Española incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 para la realización del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe asimismo a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a la entidad del tercer sector que se detalla en el artículo 4.

2. La finalidad de esta concesión es el pago de la renta de alquiler o precio de la solución habitacional, y en el que caso que proceda además el pago de suministros básicos y

gastos de comunidad, a familias y personas víctimas de violencia de género, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, que se han visto duramente golpeadas por la crisis sanitaria y económica ocasionada por el virus SARS-Cov-2, tal y como establecía en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril (BORM número 101 de 11 de abril de 2020).

Se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha condición según valoración emitida bien por los servicios sociales de la Entidad Local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad por aquéllos o bien por los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (en adelante CAVI) y que hagan precisa la concesión de la ayuda.

Para acreditar la condición de víctima de violencia de género hay que tener en cuenta el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, que establece que las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos

Los servicios sociales de la Entidad Local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad o los CAVI serán los encargados de identificar y determinar de un lado las situaciones de especial vulnerabilidad, según el modelo que figura como Anexo I (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad) y de otro lado de determinar y reconocer la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales según el modelo que se adjunta como Anexo II (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales).

La persona en situación de especial vulnerabilidad, a través del Centro de Servicios Sociales o del CAVI, podrá presentar solicitud de ayuda conforme al Anexo III (Solicitud de ayuda para acceso inmediato a la ayuda al alquiler de vivienda para personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables) que será dirigida a una única entidad.

Los Servicios Sociales o CAVI deberán priorizar los casos de dificultad para acceder a la vivienda según criterios técnicos de gravedad de la situación y de oportunidad de la actuación atendiendo a las siguientes situaciones:

- Existencia de menores en la unidad familiar (nº de menores).
- Cronicidad de la situación de exclusión residencial.
- Existencia de violencia de género o en situación de violencia familiar.
- Existencia de más de una unidad familiar conviviendo en la vivienda.

- Personas que vivan solas con grave situación de exclusión social e importante limitación de autonomía.
- Existencia de personas en situación de dependencia o minusvalía.

En cualquier caso, se concibe esta iniciativa como un recurso de urgencia, temporal y limitado que sirve de apoyo a la actividad de protección social que el Sistema de Servicios Sociales realiza sobre la población más vulnerable, complementario de otras iniciativas en el ámbito de la protección social y de vivienda que la propia Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos vienen desarrollando.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán por esta Orden de concesión, en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios de la ayuda.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en esta Orden, la siguiente organización especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cruz Roja Española, CIF Q2866001G.

Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.

1. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

- El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 450,00 euros mensuales.
- El 100% de los gastos de comunidad y suministros básicos con el límite de 200,00 euros mensuales.

Estas cuantías se abonarán directamente por transferencia bancaria a la cuenta bancaria titularidad de la persona arrendadora de la vivienda en el caso del alquiler y en

el caso de los suministros a la empresa gestora o a la persona arrendataria/arrendadora en caso de haber sido abonado por ésta última previa su justificación.

Las viviendas objeto de la presente ayuda podrán ser ocupadas en régimen de alquiler, en régimen de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho, de modo que la ayuda está destinada al pago de la renta del alquiler, de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Entre las formas de acceso a la vivienda no se contempla el régimen de alquiler con opción a compra.

También será un gasto subvencionable la cantidad que haya abonado o que deba abonar la persona arrendataria de una habitación (o en su caso cesión de uso o cualquier otro tipo de ocupación temporal admitido en derecho) con la debida aportación del correspondiente contrato y con las limitaciones establecidas en cuanto a la cuantía máxima a abonar en el punto tres del artículo quinto de la presente Orden.

Será un gasto subvencionable la actualización de la renta del alquiler en los arrendamientos de vivienda conforme al IPC.

En cualquier caso, en la justificación habrá que señalar que la cantidad de renta abonada por parte de la asociación ha sido actualizada conforme al IPC, teniendo en cuenta que esas actualizaciones habrán de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LAU para que queden debidamente justificadas.

En el caso de que una parte del precio de la renta (o cantidad abonada en concepto de cesión de uso u otro tipo de régimen de ocupación temporal admitido en derecho) hubiera sido sufragado por la parte arrendataria, la subvención se podrá destinar al resto de esa parte del precio que falte por abonar y con las limitaciones establecidas en el punto tres del artículo quinto de esta Orden.

Asimismo, se podrá subvencionar junto al pago de la renta del alquiler (o de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho) los gastos de suministros básicos y gastos de comunidad, de forma que en ningún caso son subvencionables sólo y directamente los gastos de comunidad y de suministros básicos relativos a una vivienda.

Se entiende por suministros básicos: los gastos del suministro eléctrico, gas y otros combustibles de uso doméstico, agua.

En relación al pago de suministros básicos, en el supuesto de que el importe de una factura esté referido a un período de consumo que no se corresponda en su totalidad con el período subvencionable, se procederá a realizar el correspondiente cálculo proporcional en función del número de días facturados, siempre teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor del contrato y siempre con las limitaciones en la cuantía establecidas en la presente Orden.

En cualquier caso, la determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes según Anexo II.

La cantidad propuesta en dicho informe en relación a la cantidad de renta u otros gastos no podrá ser mayor que la estipulada por las partes en el contrato.

Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o

ejecución, siempre que no superen el 15 por 100 del importe total subvencionable del programa entre los cuales se podrán encuadrar los honorarios de las inmobiliarias cuando quien haya acudido a la aquélla haya sido directamente la propia asociación.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

No son subvencionables gastos referidos a los anejos a la vivienda tales como garaje o trastero, como tampoco el IBI u otros tributos o gastos, de forma que se deberá desglosar qué cantidad corresponde sólo al alquiler de la vivienda sin tener en cuenta aquellos gastos.

El desglose referido deberá ser hecho mediante escrito firmado por la parte arrendadora y arrendataria.

No son gastos subvencionables las tasas o comisiones bancarias del pago de recibos ni tasas de transferencias nacionales o internacionales que pudieran generarse.

El período subvencionable comenzará con la entrada en vigor del contrato de alquiler (cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal) y siempre después de la entrada en vigor de la presente Orden.

La persona en especial situación de vulnerabilidad deberá ser la persona arrendataria, y en el caso de no figurar en el contrato, deberá hacerse un anexo al mismo firmado por la persona arrendadora y aquélla en la que se la incluya como persona beneficiaria del arrendamiento.

2. El importe de las actuaciones asciende a 1.650.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.99, Proyecto 47998 para Cruz Roja Española.

3. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de esta subvención estará destinado al acceso a una vivienda o solución habitacional para aquellas personas a las que está dirigida la ayuda.

Artículo 6.- **Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a personas víctimas de violencia de género, personas víctimas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes, sin que puedan ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo

que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Asimismo los beneficiarios deberán acreditar que la persona arrendataria o aquella que tenga el uso de la vivienda en régimen de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda o sea propietaria de la misma.

2.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

9.- Las entidades beneficiarias deberán coordinarse con los servicios sociales municipales y CAVI en su caso.

Artículo 7. Plazo de ejecución. Plazo de justificación y forma de justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la fecha de la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se les concede la subvención hasta el plazo de tres años desde la misma.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por las entidades mencionadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3. La forma de justificación se hará presentando los Anexos adjuntos a la presente esta Orden junto con copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste de un lado una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales de los mismos y de otro se detalle la ayuda recibida por vivienda, desglosando los gastos (renta, pago por gastos de suministros y comunidad).

La justificación de aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución con el límite establecido en la presente Orden, se hará mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

Además de esta justificación final al terminar el plazo de ejecución, habrá que presentarse una memoria anual antes del 31 de diciembre de cada año natural, en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando de igual modo los anexos adjuntos a la presente Orden, copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho y documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora de que dispongan en dicha fecha, y documentos en los que se detalle la ayuda recibida por vivienda (sin tener en cuenta gastos como garaje, trasteros, IBI u otros impuestos y otros gastos similares), gasto desglosado de suministros, comunidad, etc., todo ello con la finalidad de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Esta presentación se hará a través de la sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&RASTRO=c$m40288).

Asimismo, la entidad colaboradora facilitará a la Dirección General de Vivienda de forma mensual la información básica del desarrollo del programa: número de ayudas concedidas por municipio, presupuesto gastado y comprometido y número de personas beneficiarias.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Las transferencias realizadas a la parte arrendadora deberán ser efectuadas en una cuenta bancaria de su titularidad, debiendo acreditar dicho extremo mediante documento bancario que lo acredite.

El contrato de arrendamiento deberá indicar la cuenta bancaria de la persona arrendadora, en el caso de que no conste la cuenta bancaria en el contrato, se deberá aportar anexo al contrato firmado por la persona arrendadora y arrendataria junto con el documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que la asociación ha efectuado la transferencia es titularidad de la parte arrendadora.

De no coincidir la cuenta bancaria de la parte arrendadora que conste en el contrato con la cuenta bancaria a la cual se ha hecho la transferencia del pago de la renta acabada, se deberá aportar documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que se ha hecho la transferencia es titularidad de la parte arrendadora, junto al anexo anteriormente referido.

En el caso de que se haya arrendado solo una habitación de una vivienda, o haya habido respecto de la misma una cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal, se deberá aportar un contrato de arrendamiento de aquélla o documento que acredite

de forma fehaciente la cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal admitido en derecho.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el total de la ayuda aplicada no supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De forma que estas subvenciones son compatibles con otras destinadas a ayuda o acompañamiento social, pero que en ningún caso se podrá duplicar la ayuda de alquiler para el mismo beneficiario y periodo.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a esta Orden, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Anexo I

Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad.

Este documento informa sobre la situación de especial vulnerabilidad a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas por la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en la presente Orden.

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:		
	con NIF / DNI:	
Y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, **valorándose que la persona se encuentra en situación de especial vulnerabilidad** a los efectos de lo establecido en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en la presente Orden.		

En ……. a …….. de …… de 202…

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE Nº 294, de 6 de diciembre de 2018).

Anexo II

Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales.

Este documento informa de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda arrendada a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria de la misma, a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas por el artículo 4 de la Orden **TMA/336/2020, de 9 de abril y en la presente Orden.**

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:		
	con NIF / DNI:	
y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, **valorándose que la ayuda y la vivienda propuesta:**		
Dirección:		
Son adecuadas a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria a los efectos de lo **establecido en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en la presente Orden.**		

En ……. a …….. de …….…… de 202….

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE Nº 294, de 6 de diciembre de 2018).

Anexo III

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCESO INMEDIATO A LA AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

AL AMPARO DE LA ORDEN TMA/336/2020 DE 9 DE ABRIL Y LA PRESENTE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
F. DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	TELÉFONO
DOMICILIO			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO):

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO			TELÉFONO

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON LOS QUE CONVIVE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F. NACIMIENTO	OCUPACIÓN

EXPONE

Que presenta una situación de necesidad con respecto al acceso o mantenimiento de una vivienda, teniendo conocimiento de la orden TMA/336/2020 de 9 de abril y de la presente orden por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector

SOLICITA

Que sea valorada mi situación de necesidad con respecto a la vivienda por los servicios sociales de atención primaria o centro de atención a víctimas de violencia de género y, en su caso, remitido el informe acreditativo para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad a la Entidad Colaboradora en la gestión de las ayudas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de **los datos consignados en la presente solicitud** y la documentación que le acompaña.

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN de **comunicar** a la Entidad Local, **en el plazo de 15 días, cualquier variación** de los datos en ella expresada que pudiera producirse en lo sucesivo.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, **se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte y/o ceda de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales indispensables para dictar la resolución de esta solicitud, correspondientes a:**

- Discapacidad y Dependencia.
- Informe de empadronamiento.
- Información catastral.
- Informe de bienes y/o deudas tributarias municipales.
- Información tributaria: Datos que posea la Agencia Tributaria del IRPF de los últimos 2 ejercicios cerrados.
- Otros (en función de los accesos disponibles en cada Entidad Local).

MUY IMPORTANTE: EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Solo en caso de **No otorgar autorización** para la consulta y/o cesión de datos, señale con X esta casilla: ☐

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: quedo enterado/a que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados cuyo responsable es el Ayuntamiento/Mancomunidad de _____ , así como en los archivos gestionados por la entidad colaboradora de la gestión de las ayudas, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas a estas ayudas, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se me informa que, mediante la firma de la presente solicitud, autorizo a solicitar y ceder mis datos entre Administraciones Públicas y Entidades Privadas Colaboradoras en la gestión de ayudas, con la exclusiva finalidad de tramitación de ayudas para el acceso inmediato a la vivienda.

En _____, a _____de _____de _____

Fdo. (Firma de la persona interesada)